

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A .....	3
--	---

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0023 Deléguese atribuciones al PhD. Carlos Eduardo Emanuele Morán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Corea .....	7
---	---

0024 Deléguese atribuciones a los señores/as titulares, subrogantes o encargados en calidad de Director/a Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional .....	12
--	----

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2023-0005 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva .....	22
---	----

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

##### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0103 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Limpieza para un Futuro Mejor ASOLAFME, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	37
---	----

Págs.

<b>S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2023-0106</b> Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Reina de Agua Santa, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua .....	<b>43</b>
<b>S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2023-0151</b> Declárese a la Asociación de Ganaderos Francisco de Orellana “En liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	<b>51</b>

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**QUE**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

**QUE**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**QUE**, el artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación [...]*”;

**QUE**, el artículo 22 literal cc) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**QUE**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural concibe: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

**QUE**, el artículo 94.1 literales c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] *c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal* [...]”;

**QUE**, el artículo 99 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional* [...]”;

**QUE**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General.*”;

**QUE**, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

**QUE**, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define: “[...] *Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...] Para el caso específico de la educación especializada, educación intercultural bilingüe y etnoeducación, bachillerato técnico, bachillerato complementario en artes y otros, la Autoridad Educativa Nacional definirá parámetros adicionales y necesarios para obtener la calidad de candidato apto.* [...]”;

**QUE**, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural concibe: “[...] *El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos.* [...]”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 3 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa para el ingreso de docentes al magisterio nacional mediante concurso público*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00465-M de 25 de abril de 2023, la

Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2023-047 de 24 de abril de 2023, mediante el cual recomendó: “[...] *En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de acuerdo con lo establecido, se recomienda elaborar la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-00006-A que expide la normativa que regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional. [...]*”;

**QUE**, mediante sumillas insertas en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa y Viceministro de Educación han dispuesto a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Se encuentra AUTORIZADO, favor continuar con el trámite [...]*”; “[...] *AUTORIZADO, favor continuar con el trámite correspondiente según normativa legal vigente [...]*”, respectivamente;

**QUE**, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículo 22 literales t) y u) del de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A**

**Artículo 1.- Sustitúyase** en el artículo 12 literal b), la tabla que consta por la siguiente:

<b>EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO</b>	<b>PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE</b>
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6	6
2-4	4
1 año	2
Menos de un año	1

**Artículo 2.- Sustitúyase** en el artículo 13 literal b), el texto del inciso cuarto por el siguiente:

*“Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera virtual, presencial o mixta. En el caso de que la clase demostrativa se desarrolle de manera virtual se deberá realizarla a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación con base en los lineamientos emitidos por el nivel central.”*

**Artículo 3.- Sustitúyase** en el artículo 13 literal b.2) literal d), el texto del primer inciso por el siguiente:

*“Será responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual, presencial o mixta. Esta información formará parte del expediente del proceso. Una vez calificada la evaluación práctica, el postulante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.”*

**Artículo 4.- Suprímase** el numeral 4 del artículo 15.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto contemplado en su contenido; en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 3 de marzo de 2023.

**SEGUNDA.-** ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 3 de marzo de 2023.

**TERCERA.-** ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**CUARTA.-** ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización de las disposiciones contenidas en el presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**QUINTA.-** ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente Acuerdo Ministerial ante el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0023**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 3. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “(...) *la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y*

*la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (…)”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución de la República, ley o Decreto Ejecutivo.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala, lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dentro del principio de juridicidad, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

- Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...); 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;
- Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: *“1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse*

*a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517 de 02 de agosto de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Carlos Eduardo Emanuele como Embajador Extraordinario y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Corea.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.

Que, con memorando Nro. MDI-DAI-2023-0328-MEMO de 26 de abril del 2023, la Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, solicitó al Ministro del Interior, lo siguiente: “(...) *se solicita de favor, delegar a la Coordinación Jurídica, que emita su pronunciamiento para la firma de la Carta de Intención en mención, y que se la haga a través de un Acuerdo de Delegación, para que el señor Embajador de Ecuador en Corea del Sur, pueda suscribir el Convenio en su nombre (máxima autoridad del MDI) (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al PhD. Carlos Eduardo Emanuele Morán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Corea, para que a nombre y representación del titular del Ministerio del Interior, suscriba la “*Carta de Intención para el Fortalecimiento de la Cooperación Mutua en Materia de Control de Estupefacientes entre el Servicio*

*Nacional de Aduana del Ecuador, Ministerio del Interior de Ecuador y el Servicio de Aduana de Corea”*, que corresponde a las funciones de esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en los artículo 69 y 72 del Código Orgánico Administrativo, artículos 63 y 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

**Artículo 3.-** El referido delegado, informará a el/la Ministro/a del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 4.-** Encárguese de su seguimiento, a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Interior, el trámite de publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial y la notificación del instrumento.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0024**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 3. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “*(...) la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y*

*las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución de la República, ley o Decreto Ejecutivo.”;*

Que, la Disposición General Novena, de la norma ibídem, establece: *“Los cargos o funciones requeridos por la institución policial que, en razón de su especialidad, no puedan ser ocupados por personal de servidores policiales, serán ocupados por personal civil con sujeción a las disposiciones que norman su carrera profesional y a las de la ley que regula el servicio público. Las condiciones específicas sobre el perfil profesional, prestación de los servicios y escala*

*remunerativa de este personal, se definirá en función del respectivo Manual de Clasificación de Puestos, en coordinación con el ministerio rector del trabajo”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dentro del principio de juridicidad, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala, lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...); 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: *“1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u*

*órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada...”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568, de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a los señores/as titulares, subrogantes o encargados en calidad de Director/a Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta delegación, actúe en nombre y representación del Ministro/a del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y, demás normativa legal, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades en el ámbito de administración del talento humano civil de la Policía Nacional:

#### **- Gestión de Reclutamiento, Selección y Vinculación de Personal:**

- a) Autorizar la solicitud de contratación y el inicio de la ejecución del proceso para la selección del personal civil de la Policía Nacional;
- b) Solicitar al ente Rector del Trabajo autorización de contratación para ingreso del personal civil de la Policía Nacional;

- c) Autorizar y suscribir las acciones de personal de nombramientos provisionales, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo, servicios profesionales; así como, las adendas o modificaciones a dichos contratos, previo informe técnico de la dependencia de administración del talento humano y/o quienes haga sus veces de la Policía Nacional; e informar trimestral al Ministro/a del Interior sobre los actos administrativos ejecutados de ingresos del personal civil de la Policía Nacional;
- d) Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición del personal civil de la Policía Nacional de acuerdo a la normativa legal aplicable; e informar al Ministro/a del Interior;
- e) Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición y de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición del personal civil de la Policía Nacional;
- f) Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con su Reglamento;
- g) Autorizar y suscribir las acciones de personal para el otorgamiento de nombramientos permanentes, previo informe de ganadores de concursos de méritos y oposición; e informar al Ministro/a del Interior de manera oportuna;
- h) Suscribir los acuerdos de confidencialidad como parte del proceso o requisito de ingreso de personal a la Institución.
- i) Autorizar y suscribir las acciones de personal de restituciones, reintegros; y, demás actos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y demás normativa aplicable, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano y/o quien haga sus veces de la Policía Nacional;

**- Gestión de Administración y Manejo Técnico del Talento Humano; y, Régimen Disciplinario**

- a) Autorizar la planificación de: evaluación del desempeño, horas suplementarias y extraordinarias, vacaciones, capacitación, desarrollo de competencias del talento humano, sus componentes y presupuesto del personal civil de la Policía Nacional; e informar al Ministro/a del Interior;
- b) Autorizar y conocer los resultados de la evaluación del desempeño; y, los demás actos administrativos que corresponda.
- c) Informar sobre la ejecución del proceso de evaluación del desempeño anual de acuerdo al cronograma del personal civil de la Policía Nacional, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios internos y externos;
- d) Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño del personal civil de la Policía Nacional;
- e) Presentar el proyecto de reglamento de administración del talento humano del personal civil de la Policía Nacional; y, el Código de Ética Institucional, previa revisión y validación de la dependencia de asesoría jurídica;
- f) Autorizar el pago de nómina, anticipos de sueldo y gastos que se generen por beneficios: sociales, transporte, guardería, alimentación, horas suplementarias y extraordinarias, uniformes y otros del personal civil de la Policía Nacional;
- g) Autorizar y suscribir las acciones de personal de cambios administrativos, traspasos de puestos, traslados administrativos; y, demás actos administrativos contemplados en la Ley

- Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y normativa legal aplicable, sobre la base de informes emitidos por las dependencias de Administración del Talento Humano y/o quienes hagan sus veces de la Policía Nacional e informar de manera oportuna al Ministro/a del Interior;
- h) Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público, previo informe favorable de las dependencias de la Administración del Talento Humano y/o quienes hagan sus veces de la Policía Nacional;
  - i) Autorizar y suscribir acciones de personal para las comisiones de servicio, con o sin remuneración del personal civil de la Policía Nacional, a otras entidades del sector público, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano y/o quienes hagan sus veces de la Policía Nacional;
  - j) Ejercer la facultad sancionadora para faltas leves, para el personal civil, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo; y, en caso de faltas graves, llevar a cabo los procesos administrativos correspondientes ante el Ministerio de Trabajo;
  - k) Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio del Trabajo, del personal civil, de la Policía Nacional, de conformidad a la normativa aplicable;
  - l) Suscribir las acciones de personal de destitución y suspensión temporal, de conformidad con las Resoluciones emitidas por el órgano competente;
  - m) Aceptar y firmar el documento que contiene la renuncia presentada por el servidor: bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales y permanentes del personal civil de la Policía Nacional; y, cesaciones de funciones por aplicación a la clasificación de puestos y demás actos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, y normativa legal aplicable; e informar al Ministro/a del Interior;
  - n) Autorizar y suscribir las notificaciones de terminación de conformidad al artículo 146 de la Ley Orgánica del Servicio Público del personal civil de Policía Nacional e informar al Ministro/a del Interior;
  - o) Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas únicamente para realizar pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad a las normas aplicables;
  - p) Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento con instituciones públicas o privadas de devengación de becarios y ex becarios, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;
  - q) Autorizar y suscribir información, documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo;
  - r) Autorizar la solicitud para acogerse a teletrabajo por disposición de autoridad competente, previo análisis de la Dirección de Administración del Talento Humano y/o quienes hagan sus veces de la Policía Nacional;
  - s) Presentar al Ministro del Interior el proceso de jubilación de los servidores civiles de la Policía Nacional, en el cual debe constar la documentación habilitante y el respectivo informe técnico, previo análisis de la Dirección de Administración del Talento Humano y/o quienes hagan sus veces de la Policía Nacional, para el respectivo trámite ante el ente rector de trabajo.

**- Gestión Del Desarrollo Organizacional:**

- a) Presentar al Ministro/a del Interior los proyectos de instrumentos técnicos de gestión institucional y/o sus respectivos informes, para que esta Cartera de Estado realice las gestiones administrativas correspondientes ante el Organismo de Control;
- b) Presentar al Ministro/a del Interior la planificación del talento humano de los servidores civiles, con su plantilla e informe técnico respectivo, para que esta Cartera de Estado realice las gestiones administrativas correspondientes ante el organismo de control;
- c) Coordinar la implementación de los instrumentos de gestión institucional;
- d) Presentar al Ministro/a del Interior el informe técnico de revisión a la clasificación y valoración de los servidores de la institución por implementación del Manual de Puestos y lista de asignación;
- e) Remitir al Ministro/a del Interior el informe técnico y matrices de los procesos de desvinculación por supresión de puestos;
- f) Remitir al Ministro/a del Interior el informe técnico para la creación de puestos y lista de asignación;

Para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional (Estructura Organizacional; Estatuto Orgánico; Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos; y, Planificación de talento humano) se coordinará con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior, según el área de su competencia.

**- Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional; y Bienestar Social:**

- a) Aprobar el plan de Salud Ocupacional, Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, Matriz de Riesgos, plan de emergencia institucional, planificación anual de trabajo social; y otros necesarios para el buen desempeño del personal civil de la Institución; e informar al Ministro/a del Interior;
- b) Solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de jornadas especiales, de ser el caso;

**Artículo 2.-** El o la responsable de la Unidad desconcentrada de Administración del Talento Humano y/ o quien haga sus veces de la Policía Nacional, deberán observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, 118 del Reglamento General, Código de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del ambiente de trabajo, y demás normativa legal, en materia de administración, manejo técnico del talento humano, seguridad y salud ocupacional; y, adicionalmente se delega lo siguiente:

- a) Autorizar y suscribir licencias de enfermedad, enfermedad catastrófica o accidente grave, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, matrimonio y los demás permisos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General a la LOSEP, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, correspondiente al personal civil de la Policía Nacional a nivel nacional;

- b) Autorizar y suscribir las acciones de personal de vacaciones del personal civil de la Policía Nacional, de conformidad a la planificación anual de vacaciones y a lo establecido en la normativa legal.
- c) Coordinar y ejecutar la planificación de capacitación del personal civil de la Policía Nacional;
- d) Aprobar el Plan de Inducción y reinducción del personal civil de la Policía Nacional;
- e) Revisar y dar seguimiento al personal civil de la Policía Nacional, a fin de que no mantenga impedimento laboral para ejercer cargo Público;
- f) Solicitar mediante informe técnico la autorización para el movimiento de personal civil de la Policía Nacional.
- g) Mantener actualizados los expedientes del personal civil de la Policía Nacional; y, expedientes de concursos de méritos y oposición;
- h) Reporte para el pago de alimentación de Código de Trabajo del personal civil de la Policía Nacional;
- i) Revisar y validar los documentos para el proceso de liquidación de haberes del personal civil de la Policía Nacional;
- j) Validar la documentación para el pago de horas suplementarias y extraordinarias del personal civil de la Policía Nacional;
- k) Mantener vinculados en la póliza de fidelidad al personal civil de la Policía Nacional;
- l) Elaborar informe técnico de contratación del personal civil de la Policía Nacional, con sus respectivos documentos de sustento;
- m) Coordinar y mantener actualizados los sistemas informáticos del talento humano del personal civil de la Policía Nacional;
- n) Mantener actualizado el distributivo de remuneraciones y posicional del personal civil de la Policía Nacional;
- o) Coordinar y ejecutar el plan de Salud Ocupacional, Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, Matriz de Riesgos, plan de emergencia institucional, planificación anual de trabajo social; y, otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución contemplados en el sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional y bienestar social;
- p) Coordinar las actividades relacionadas con el levantamiento y registro actualizado de información de los servidores civiles de la Policía Nacional que pertenecen al grupo prioritario, vulnerable y sustitutos, de conformidad a la normativa legal;
- q) Registro de los casos de accidentes y/o de enfermedades laborales a la Dirección General de Riesgos del Trabajo e informar al Ministro del Interior;
- r) Emitir informe y registro de lactarios ante el ente rector de trabajo;
- s) Elaborar los informes técnicos para la aprobación de las jornadas especiales, en el ámbito de sus competencias;
- t) Coordinar y controlar el registro de asistencia del personal civil de la Policía Nacional;
- u) Coordinar la administración del talento humano del personal civil de la Policía Nacional;
- v) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que sean asignadas por la autoridad competente;

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El/ la Director/a Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el/la Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional; y sus Unidades desconcentradas o a quien haga sus veces de la Policía Nacional en virtud de esta delegación, deberán observar que todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos, hechos, contratos, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, acatarán a cabalidad la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP, Código de Trabajo y sus reformas; así como, las demás disposiciones legales aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa legal vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

**SEGUNDA.** - Los delegados representarán a la entidad ante el Ministerio del Trabajo, en las peticiones, reclamaciones, impugnaciones, y negociaciones de contratos colectivos, que pudieren presentar el personal civil de la Policía Nacional, de conformidad a la normativa aplicable.

**TERCERA.** - En virtud de las delegaciones conferidas en el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo, los servidores/as policiales delegados, deberán informar de forma trimestral a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior, de las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento de la presente delegación, quien supervisará, consolidará los informes, y emitirá un informe final a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, que será puesto en conocimiento del Ministro del Interior.

**CUARTA.** - Las atribuciones y competencias antes descritas, conllevan al desarrollo completo de los procesos de cada uno de los subsistemas de administración del talento humano; y, la coordinación con las distintas Entidades de Control.

**QUINTA.** - Las comunicaciones, peticiones, consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución; y, todo documento generado en los sistemas informáticos del Ministerio de Trabajo, deberá ser suscrito por el/la Director/a Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y el/la Director/a Nacional de Atención Integral de Salud de la Policía Nacional.

**SEXTA.-** De conformidad con el artículo 71, numeral 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, serán considerados dictados por el Ministerio del Interior, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma.

**SÉPTIMA.-** De su ejecución encárguese al Director/a Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional.

**OCTAVA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General o Registro Oficial.

**NOVENA.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Policía Nacional, realizará las gestiones pertinentes y coordinará con el Ministerio de Gobierno la entrega formal de los expedientes de los servidores civiles, dentro del tiempo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 635, de 4 de enero de 2023, de acuerdo a la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de archivos Públicos, y demás normativa legal, las Unidades de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces de la Policía Nacional, serán responsables del control de los expedientes de las y los servidores civiles de la Policía Nacional, los mismos deberán contener la información clasificada, organizada y actualización, con respecto a los ámbitos laboral, profesional, además de la información relacionada con su ingreso, evaluación, ascensos, promociones, certificado de vacaciones, su retiro y otros.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 1854 y el Acuerdo Ministerial Nro. 421, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, los **26 días del mes de abril del 2023.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0005****SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*";

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que** el artículo 227 ibídem dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

**Que** el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva.- (...) para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.*";

**Que** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. (...) Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación (...)*";

**Que** el artículo 242 del Código Orgánico Administrativo determina: "*(...) Los procedimientos administrativos para la provisión de bienes o servicios están regulados a través de los actos normativos de carácter administrativo, expedidos por la máxima autoridad administrativa. Estos procedimientos estarán sujetos a las normas generales del procedimiento administrativo, previstas en este Código*";

**Que** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo determina: "*(...) las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley*"; en concordancia, el artículo 262 del Código ibídem establece: "*(...) el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley le confiere la acción coactiva (...)*";

**Que** el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, respecto del régimen general de distribución de competencias, establece: "*En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro y el*

*órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública.”;*

**Que** el artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales señala: *“Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal. Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal: 19. Ejercer la jurisdicción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden, incluido el cobro de multas, de conformidad con la Ley;*

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente de la República del Ecuador designó a Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1037, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República suprimió la Agencia de Regulación y Control Postal y dispuso que todas competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente sea asumida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 1037 determinó que *“Una vez concluido el proceso de supresión, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la “Agencia de Regulación y Control Postal” léase como “Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022 se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el cual se establece como responsabilidad de las áreas de MINTEL las siguientes: *“1.2.2.1.2. Director/a de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales (...) Entregables: (...) 13. Documentos habilitantes, para la ejecución coactiva de las unidades correspondientes, respecto al proceso sancionador relacionado a su jurisdicción y en coordinación con las oficinas técnicas”; “1.2.2.1.3. Director/a de Regulación y Títulos Habilitantes Postales (...) Atribuciones y responsabilidades: (...) g) Facilitar los documentos habilitantes para la ejecución coactiva ante las unidades correspondientes (...) 11. Informe para el inicio de la ejecución coactiva”; “1.3.1.1.2 Director/a de Patrocinio y Contratación (...) Entregables (...) 8. Demandas y escritos dentro de los procesos judiciales en los cuales el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sea parte derivados de la acción coactiva”; “1.3.2.1. Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a (...) Atribuciones y responsabilidades (...) o) Coordinar con la Dirección Financiera para que ejerza las competencias de órgano ejecutor en el marco de la potestad coactiva para el cobro compulsivo de las obligaciones”; “1.3.2.1.2. Director/a Financiera/a (...) Atribuciones y responsabilidades (...) j) Revisar la emisión de los títulos de crédito con los documentos habilitantes de las obligaciones impagas a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el marco de la potestad coactiva. (...) l) Vigilar la emisión de las órdenes de pago que se ejerza por las competencias de órgano ejecutor en el marco de la potestad coactiva para el cobro compulsivo de las obligaciones (...);”;*

**Que** el 14 de marzo de 2023 se emitió el Informe Técnico de la Propuesta de Reglamento para el

Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva elaborado por el Director Financiero y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, en el concluyen que *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información está obligado por disposiciones legales a implementar un proceso de gestión coactiva, por lo que se requiere de un Reglamento que le permita el ejercicio de esa potestad”* y recomiendan la emisión de dicho reglamento;

**Que** mediante memorando Nro. MINTEL-CGAF-2023-0183-M de 15 de marzo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico para justificar la emisión del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y solicitó que se continúe con el trámite pertinente;

**Que** es necesario expedir el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva, al amparo de lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación del Código Civil, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, el Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y demás normativa aplicable;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

#### **TÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para recaudar obligaciones puras, líquidas y de plazo vencido, incluido el cobro de multas, de conformidad con la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento y demás normativa del sector postal.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejercerá la potestad de ejecución coactiva con sujeción a este Reglamento, que es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y para las personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento y demás normativa del sector postal.

**Art. 3.- Normas para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.-** El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva se aplicará con sujeción al Código Orgánico Administrativo, al Código Orgánico General de Procesos, a la Ley General de los Servicios Postales, a este Reglamento y, de manera supletoria, a las demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

#### **TÍTULO II**

##### **DELEGACIÓN Y COMPETENCIA**

**Art. 4.- Órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro.-** El responsable y competente de la emisión de órdenes de cobro es el Responsable de la Gestión de Contabilidad de la Dirección Financiera.

**Art. 5.- Órgano ejecutor de las obligaciones a cargo de las competencias para el cobro compulsivo.-** El responsable y competente para la ejecución de las obligaciones y además para realizar las acciones de

cobro compulsivo, mediante el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, es el Responsable de la Gestión de Tesorería de la Dirección Financiera.

Las atribuciones del órgano ejecutor son las siguientes:

- a) Iniciar y tramitar los procedimientos de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a la materia;
- b) Designar, de ser el caso, a los depositarios judiciales;
- c) Coordinar con la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales todos los actos previos para el envío de la documentación correspondiente, antes del inicio de los procedimientos de ejecución coactiva;
- d) Suscribir las órdenes de pago inmediato y la imposición de medidas cautelares;
- e) Determinar pagos de costas, honorarios y demás diligencias, y solicitar el egreso correspondiente, con cargo a los coactivados, en la cuenta de gastos judiciales;
- f) Implementar y mantener los controles administrativos actualizados de los procedimientos de ejecución coactiva en sus diferentes etapas, incluyendo un registro de los bienes embargados y controlar que sean administrados adecuadamente;
- g) Informar al/a Director/a Financiero/a sobre los avances en la ejecución y recaudación producto de la ejecución de la potestad coactiva en forma semestral;
- h) Elaborar y mantener el inventario actualizado de los procedimientos de ejecución coactiva;
- i) Cumplir con todas las atribuciones y obligaciones establecidas para el órgano ejecutor en el Código Orgánico Administrativo; y,
- j) Las demás que establece la Ley.

**Art. 6.- Órgano competente para otorgar facilidades de pago.-** El órgano competente para conocer y conceder facilidades de pago a los deudores, hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados, es el/a Director/a Financiero/a, quien podrá aceptar o negar, total o parcialmente, las solicitudes de facilidades de pago realizadas por el deudor;

El/a Director/a Financiero/a deberá verificar que las solicitudes de facilidades de pago cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento

**Art. 7.- Facilidades de pago.-** Para el otorgamiento de facilidades de pago, la solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades de pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación; y,
3. Indicación de la garantía para el cumplimiento de la parte no pagada de la obligación.

El/a Director/a Financiero/a deberá verificar que las solicitudes de facilidades de pago no incurran en las siguientes causales de restricción:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. El garante o fiador del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.

3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.

4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago.

5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.

6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios del deudor, incrementa de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

El/a Director/a Financiero/a deberá verificar que el plazo establecido para las facilidades de pago no exceda de veinte y cuatro (24) meses contados desde la fecha de notificación de la concesión de las facilidades de pago.

### TÍTULO III

#### DESPOSITARIOS Y PERITOS

**Art. 8.- Depositarios.-** Deberán ser designados y posesionados por el Responsable de la Gestión de Tesorería de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. Los depositarios están obligados a rendir caución, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado. Para el ejercicio de sus atribuciones, los depositarios podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales conforme al ordenamiento legal vigente.

Las diligencias de embargos se realizarán de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo. El depositario, al terminar el desempeño del cargo por cualquier causa, presentará al órgano ejecutor las cuentas de su administración. En el caso de que el depositario sea externo, la rendición de cuentas será también indispensable, para la fijación de los honorarios profesionales definitivos.

**Art. 9.- Deberes de los depositarios.-** Son los siguientes:

- a) Firmar el acta o acto administrativo de posesión dentro del respectivo procedimiento de ejecución coactiva;
- b) Elaborar el acta de recepción de los bienes que han sido embargados e inscribirlos en los Registros correspondientes;
- c) Mantener un inventario detallado de los bienes embargados, donde conste la especificación de los bienes a su cargo, su clave, valor, estado, fecha de embargo y lugar en que fueron dejados o almacenados;
- d) Custodiar y brindar mantenimiento de los bienes, siendo responsable a título personal de todos los daños y perjuicios que sufran los bienes que se encuentren bajo su custodia, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor y el deterioro natural de dichos bienes;
- e) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al lugar dispuesto para este fin;
- f) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados;
- g) Informar de inmediato al Responsable de la Gestión de Tesorería sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

- h) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario, en caso de remate, o el coactivado, en caso de devolución del bien;
- i) Presentar al Responsable de la Gestión de Tesorería un informe trimestral del estado de los bienes que se encuentren bajo su custodia;
- j) Suscribir los avalúos practicados, conjuntamente con el perito; y,
- k) Las demás que faculta la ley y este Reglamento.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 10.- Forma de pago de honorarios.-** El pago del valor por honorarios profesionales a los depositarios de bienes muebles o inmuebles, que sean externos, se realizará una vez rematado el bien.

**Art. 11.- De la contratación de servicios o bodegaje.-** Para el caso de embargos de bienes muebles que requieren el apoyo de guardianes, estibadores y más servicios, el Responsable de la Gestión de Tesorería autorizará expresamente al depositario la contratación del personal que fuere necesario, así como de las instalaciones, bodegas o locales para almacenar los bienes embargados, gastos que se cargarán a la cuenta del coactivado, debiendo el depositario respaldar dichos pagos con los respectivos documentos y recibos de soporte.

**Art. 12.- Peritos.-** Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al Responsable de la Gestión de Tesorería sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

**Art. 13.- Designación de peritos.-** Serán designados y posesionados por Responsable de la Gestión de Tesorería y, cuando sean externos, percibirán honorarios profesionales por los avalúos en los que intervengan dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

El Responsable de la Gestión de Tesorería determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (5) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados. Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

**Art. 14.- Deberes de los peritos.-** Son las siguientes:

- a) Elaborar el informe de avalúo, con firma de responsabilidad, conjuntamente con el depositario y entregarlo en el término establecido para el efecto;
- b) Ampliar su informe, cuando así lo solicite el Responsable de la Gestión de Tesorería; y,
- c) Los demás deberes establecidos en la ley y este Reglamento.

## TÍTULO IV

### FASE PRELIMINAR

**Art. 15.- Del trámite previo a la ejecución coactiva.-** En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación líquida, pura y de plazo vencido a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague

voluntariamente dicha obligación dentro del término de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Le corresponde al Responsable de la Gestión de Tesorería el requerimiento de pago voluntario de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado de acuerdo a las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo, junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá al deudor el término de diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde la fecha de notificación del requerimiento de pago.

**Art. 16.- Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.-** Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan al órgano ejecutor Responsable de la Gestión de Tesorería a ejercer la potestad de ejecución coactiva, cuando el deudor no haya realizado el pago voluntario requerido.

El procedimiento de ejecución coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El título de crédito deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 17.- Orden de cobro.-** El Responsable de la Gestión de Tesorería ejercerá las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones que no hayan sido extinguidas por el deudor de forma voluntaria, en virtud de la orden de cobro que el Responsable de Gestión de Contabilidad le haya notificado.

La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada.

A partir de la notificación de la orden de cobro, el Responsable de la Gestión de Tesorería únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente.

La orden de cobro emitida por el Responsable de la Gestión de Contabilidad contendrá la liquidación de los intereses devengados de la obligación a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, hasta antes de la emisión de la orden de cobro.

El Responsable de la Gestión de Tesorería no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para el Responsable de la Gestión de Tesorería facultad de proceder al ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Art. 18.- Contenido de la orden de cobro.-** La orden de cobro contendrá lo siguiente:

- a) Designación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como entidad acreedora e identificación del órgano emisor de la orden de cobro.
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Número de la orden de cobro que corresponda;
- d) Nombre del deudor, cédula de ciudadanía o identidad o RUC;
- e) Dirección domiciliaria;
- f) Origen de la obligación;

- g) Valor de la obligación;
- h) Liquidación de intereses y la fecha desde que se devengan;
- i) Fecha de vencimiento de la obligación;
- j) Garantías, en caso de existir;
- k) Declaratoria de plazo vencido;
- l) Última gestión de cobro realizada; y
- m) La orden de cobro inmediato a través del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

## TÍTULO V

### RECLAMACIONES

**Art. 19.- De las reclamaciones al título de crédito.-** Las reclamaciones derivadas de la emisión y notificación de los títulos de crédito en los términos establecidos en el artículo 269 de Código Orgánico Administrativo, se conocerán en virtud del derecho de petición y se resolverán dentro del término de treinta (30) días después de la interposición del reclamo respectivo ante la Máxima Autoridad o su delegado.

El término dentro del cual los deudores pueden presentar sus respectivos reclamos será de 10 días, contados desde la notificación del título de crédito.

**Art. 20.- Delegación para la atención a las reclamaciones.-** Se delega al/a Director/a Financiero/a la competencia para atender los reclamos administrativos presentados por los deudores, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para emitirlo, de conformidad con el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo.

Hasta que se resuelva el reclamo, el Responsable de la Gestión de Tesorería no podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva

**Art. 21.- Trámite de las reclamaciones administrativas.-** Los funcionarios delegados observarán en el conocimiento y sustanciación de los reclamos administrativos previstos en este Título, las disposiciones del Código Orgánico Administrativo relativas al procedimiento administrativo que sean aplicables.

## TÍTULO VI

### ETAPA DE EJECUCIÓN COACTIVA

#### CAPÍTULO I

##### FASE DE APREMIO

**Art. 22.- Orden de pago inmediato.-** Vencido el término para el pago voluntario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el Responsable de la Gestión de Tesorería emitirá y notificará la orden de pago inmediato, conjuntamente con la documentación necesaria para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, y dispondrá que el deudor y/o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas, de conformidad con lo ordenado por el Código Orgánico Administrativo.

La orden de pago inmediato contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como acreedor;
- b) Número, código y año del procedimiento de ejecución coactiva que corresponda;
- c) Lugar, fecha y hora de emisión;
- d) Determinación del título de crédito;
- e) Determinación del incumplimiento del pago voluntario;
- f) Identificación del deudor o deudores;
- g) Valor adeudado;
- h) Medidas cautelares;
- i) Designación y aceptación del Secretario del procedimiento de ejecución coactiva;
- j) Firma del Funcionario Ejecutor; y,
- k) Firma del Secretario del procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 23.- Desglose de documentación original.-** Los documentos originales relacionados con la obligación que se ejecuta serán desglosados, dejando en el expediente las copias certificadas o compulsas.

Los originales serán remitidos al área responsable de la custodia de la documentación.

**Art. 24.- Notificaciones en el procedimiento de ejecución coactiva.-** Emitida la orden de pago inmediato, el Responsable de la Gestión de Tesorería realizará la notificación correspondiente.

La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 25.- Medidas cautelares.-** Una vez iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, se dispondrán las medidas cautelares necesarias, mediante oficios remitidos a las instituciones correspondientes.

Las medidas cautelares son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El Responsable de la Gestión de Tesorería podrá disponer en la misma orden de pago, o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, de conformidad con las reglas y criterios establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Para la imposición de medidas cautelares, el Responsable de la Gestión de Tesorería no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá hacer que cesen las medidas cautelares dictadas, pagando los valores adeudados al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o en su defecto, podrá presentar, a satisfacción del Responsable de la Gestión de Tesorería, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor del capital, intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento, conforme el Código Orgánico Administrativo, hasta el cumplimiento del pago respectivo.

## CAPÍTULO II

### EMBARGO

**Art. 26.- Orden de embargo.-** Si el deudor no paga la deuda ni dimite bienes dentro del término previsto en el orden de pago inmediato, o si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, o si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso o si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el Responsable de la Gestión de Tesorería podrá ordenar el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación pendiente, independientemente y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por el deudor.

Los embargos de los bienes muebles, inmuebles, de dinero o valores, participación de acciones, créditos, activos de unidades productivas, y otros, se realizarán según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

En la diligencia de embargo, el depositario suscribirá, en tres ejemplares, el acta respectiva sobre los bienes embargados; una de ellas se incorporará al expediente del procedimiento de ejecución coactiva, la segunda será para el depositario y la tercera será para el coactivado.

**Art. 27.- Prelación de embargos.-** Los embargos se preferirán en su orden sobre:

- a) Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;
- b) Los bienes de mayor liquidez a los de menor;
- c) Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
- d) Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de bienes que manifiestamente excedan la deuda total a ser recaudada.

**Art. 28.- Auxilio de la fuerza pública.-** Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que el órgano executor le soliciten para el ejercicio de su potestad de ejecución coactiva, de conformidad con lo ordenado por el Código Orgánico Administrativo.

### CAPÍTULO III

#### RESPONSABILIDADES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS

**Art. 29.- Responsabilidades.-** El embargo de los bienes que haya decretado el Responsable de la Gestión de Tesorería, lo realizará el depositario quien, previo informe, hará constar el estado en el que se encuentran dichos bienes y los mantendrá bajo su custodia.

El depositario tendrá la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados, referente a los bienes embargados y secuestrados y su salvaguardia adecuada.

**Art. 30.- Límites del embargo.-** No podrán ser objeto de embargo los bienes que el Código Civil, u otras Leyes especiales y normativa aplicable, declaren inembargables.

**Art. 31.- Embargo preferente.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dispone de crédito preferente en los embargos practicados dentro de sus procedimientos de ejecución coactiva; por lo tanto, los mismos no serán cancelados en virtud de embargos decretados posteriormente por otros órganos ejecutores.

En todos los casos, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mantendrá el derecho para intervenir como tercero en los procedimientos judiciales de ejecución coactiva y hará valer su prelación luego de satisfecho el crédito del primer órgano executor, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

### CAPÍTULO IV

## AVALÚO, REMATE Y ADJUDICACIÓN

**Art. 32.- Avalúo.-** Practicado el embargo de bienes muebles y/o inmuebles, el Responsable de la Gestión de Tesorería ordenará inmediatamente el avalúo pericial de dichos bienes con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas, según lo dispone el Código Orgánico Administrativo.

Si se ha designado un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, más un 33%; avalúo que podrá ser impugnado.

**Art. 33.- Remate y adjudicación.-** Posterior a la entrega y el pronunciamiento de la conformidad del avalúo practicado, el Responsable de la Gestión de Tesorería señalará la fecha del remate, calificación de postura y posterior adjudicación, conforme con las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo, relacionadas con el procedimiento coactivo.

## CAPÍTULO V

### OTRAS MODALIDADES DE VENTA

**Art. 34.- Venta directa.-** La venta directa se realizará conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 35.- Preferencia para realizar la venta directa.-** Las ventas directas se realizarán por acuerdo del cien por ciento (100%) de la base del remate a favor de:

- a) Otras instituciones públicas que requieran los bienes; o,
- b) Personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social o pública.

**Art. 36.- Venta a terceros.-** Si no existiera interés por parte de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, se anunciará la venta a terceros, mediante publicaciones según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

## TÍTULO VI

### PAGO

**Art. 37.- Liquidación.-** Previo al pago de la deuda por parte del coactivado, o como resultado del remate, el Responsable de la Gestión de Tesorería deberá liquidar el valor total de la deuda, en la cual deberá incluirse el capital, intereses, honorarios profesionales, gastos procesales y costas judiciales que correspondan.

**Art. 38.- Pago.-** El pago de los valores adeudados, realizado por el coactivado, será depositado en la cuenta que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información disponga para tal efecto.

La institución se reserva la facultad de aceptar otras modalidades y canales de recaudación y acreditación de estos valores.

**Art. 39.- Cuenta Contable.-** Los valores cancelados por los coactivados por concepto de honorarios, costas procesales y gastos judiciales, deberán registrarse en una cuenta contable diferente para este tipo de recaudaciones, siendo la Dirección Financiera la encargada de crearla.

**Art. 40.- Prelación de los ingresos recaudados.-** Los pagos realizados por los coactivados, serán liquidados conforme con el siguiente orden de prelación:

- a) Intereses;

- b) Capital;
- c) Otros valores adicionales que genere la obligación;
- d) Derechos y aranceles;
- e) Gastos y costas procesales; y
- f) Honorarios profesionales.

## TÍTULO VII

### EXCEPCIONES Y TERCERÍAS AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 41.- Excepciones.-** El deudor únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgador competente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

El conocimiento por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sobre la interposición de la demanda de excepciones, interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva, exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

- a) La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
- b) Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos; y,
- c) Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará la Dirección de Patrocinio y Contratación, en defensa de los intereses institucionales.

**Art. 42.- Tercerías coadyuvantes.-** Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

**Art. 43.- Tercerías excluyentes.-** Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo. La tercería excluyente deducida con el respectivo título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano executor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

**Art. 44.- Normas supletorias.-** Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos.

## TÍTULO IX

### LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO Y JUICIOS DE INSOLVENCIA Y QUIEBRA

**Art. 45.- Levantamiento de medidas cautelares.-** El Responsable de la Gestión de Tesorería podrá ordenar que se levanten todas las medidas cautelares dispuestas en cualquier instancia del procedimiento, por razones debidamente justificadas, y bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal.

**Art. 46.- Archivo del procedimiento.-** La terminación del procedimiento de ejecución coactiva se presentará con la solución de pago o pago efectivo, de la totalidad de la obligación.

Una vez cancelada la acreencia, la Dirección Financiera emitirá la certificación de no adeudar, es decir, que el coactivado ha cancelado sus obligaciones que mantenía con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; contando con este certificado, el Responsable de la Gestión de

Tesorería podrá ordenar el archivo definitivo del procedimiento de ejecución coactiva.

Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en este Reglamento, el Responsable de la Gestión de Tesorería dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 47.- De los juicios de insolvencia y quiebra.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Para el efecto, el Responsable de la Gestión de Tesorería entregará las copias certificadas de las principales piezas del procedimiento de ejecución coactiva a la Dirección de Patrocinio y Contratación, a fin de que demande, por sí o por medio de abogados externos, ante los jueces competentes de la justicia ordinaria, la insolvencia o quiebra de los deudores que se encuentren incurso en los presupuestos constantes en el Código Orgánico General de Procesos.

## TÍTULO X

### HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS PROCESALES

**Art. 48.- Honorarios profesionales a cargo de la cuenta del coactivado**El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá contratar los servicios de abogados, notificadores, agentes, depositarios, peritos y otros profesionales externos que sean necesarios dentro del procedimiento de ejecución coactiva, cuyos honorarios profesionales serán establecidos con base en el informe del Responsable de la Gestión de Tesorería, que lo fundamentará en los costos determinados por el Consejo de la Judicatura, de ser aplicable.

Los honorarios profesionales serán cargados a la cuenta del respectivo coactivado, debiendo en cada caso, emitirse la factura correspondiente por parte de los profesionales. Estos valores serán cancelados por la Entidad al finalizar el procedimiento de ejecución coactiva y siempre que la obligación del coactivado hacia el Ministerio esté plenamente satisfecha.

Cuando en el procedimiento de ejecución coactiva actúen abogados, notificadores, asistentes, depositarios y peritos que sean funcionarios, trabajadores o servidores del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, no tendrán derecho al cobro de honorarios por este concepto; sin embargo, el valor determinado correspondiente a los honorarios profesionales también será cargado al coactivado, quedará a favor del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y constará registrado en la cuenta contable creada para tal efecto.

**Art. 49.- Gastos y costas procesales.-** Los gastos y costas que se generen en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva serán asumidos inicialmente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y serán cargados a la cuenta del coactivado.

Estos valores ingresarán a la cuenta contable que se destinará al pago de los agentes externos del procedimiento de ejecución coactiva, pero cubrirá directamente los valores que hubiere asumido el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Los gastos en que incurran los funcionario necesarios para la gestión de cobro (certificados, copias notariales, compulsas, derechos de certificaciones, tasas, comisiones bancarias, inscripciones en los registros, publicaciones por prensa, alquiler de bodegas, alojamientos, descerrajamientos, movilización del personal, y otros gastos legales o necesarios para precautelar los intereses institucionales que se encuentren debidamente justificados) serán asumidos inicialmente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y serán cargados a la cuenta del coactivado, debiendo en cada caso, adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

**Art. 50.- Gastos y costas de administración, custodia y control.-** Los gastos y costas incurridas en la

administración, custodia y control de los bienes embargados o secuestrados en el procedimiento de ejecución coactiva, serán cargados a la cuenta del coactivado, lo que se incluirá en la liquidación respectiva.

En los casos que hubiera que transportar un bien mueble embargado a cargo del depositario, los gastos generados serán cargados a la cuenta del coactivado.

Queda terminante y estrictamente prohibido a todos y cada uno de los servidores de la institución, así como a las demás personas que intervienen dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, recibir dinero, bienes, favores o cualquier otra dádiva por parte del coactivado o de terceros, bajo las prevenciones de ley correspondientes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El procedimiento de ejecución coactiva observará las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Civil, este Reglamento y demás normas conexas y supletorias.

**SEGUNDA.-** En las obligaciones de tracto sucesivo o pagos parciales a favor de la Entidad, para la determinación del plazo vencido se establece que con el vencimiento y no pago de dos (2) cuotas, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación.

**TERCERA.-** No podrán ser contratadas como abogados externos, depositarios, agentes o peritos, las personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el coactivado ni con los servidores del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**CUARTA.-** Los órganos y funcionarios responsables de la ejecución de cada una de las fases del procedimiento coactivo reguladas en este Reglamento contarán con la asesoría y acompañamiento técnico, jurídico y financiero que requieran, de parte de cada una de las unidades administrativas del MINTEL, en cumplimiento de sus respectivas atribuciones y responsabilidades conforme el Estatuto Orgánico.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** Los procedimientos de ejecución de la potestad coactiva que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. 060 emitida por la Agencia de Regulación y Control Postal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 921 de 12 de enero de 2017.

**SEGUNDA.-** Deróguese el artículo 4 y el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 021-2020 de 15 de julio de 2020.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a todos los servidores, funcionarios y trabajadores de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, principalmente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General Jurídica, Dirección Financiera, Gestión de Tesorería, y Gestión de Contabilidad.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS**  
**MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**VIANNA DI MARIA**  
**MAINO ISAIAS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0103**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

*realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTURO MEJOR ASOLAFME, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904513 de 15 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTURO MEJOR ASOLAFME, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1891 de 12 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que, “(...) una vez revisados los registros que mantiene la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con corte a 09 de diciembre de 2022, se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTUROMEJOR “ASOLAFME” (...);”;
- Que,** con el Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNR-2022-0920 de 14 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Organización objeto del presente informe: “(...) NO se encuentra inmersa en procesos de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización. (...)”;
- Que,** del Informe Técnico NoSEPS-INFMR-DNILO-2023-014 suscrito el 27 de enero de 2023, se desprende que mediante trámites “(...) Nos. SEPS-CZ8-2022-001-044949, SEPS-CZ7-2022-001-101208 y SEPS-CZ3-2022-001-112651 de 9 de mayo, 26 de octubre y 29 de noviembre de 2022, respectivamente, el señor Galo Enrique Rivadeneira Torres, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios Limpieza para un Futuro Mejor “ASOLAFME”, (...)”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “5. **CONCLUSIONES:** (...) **4.1.** De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicios Limpieza para un Futuro Mejor “ASOLAFME”, con RUC No. 1792783976001, NO posee saldo en el ACTIVO. **4.2.** La Asociación (...) NO mantiene pasivo alguno. **4.3.** La Junta General Extraordinaria de asociados de la Asociación de Servicios Limpieza para un Futuro Mejor “ASOLAFME”, con RUC No. 1792783976001, celebrada el 24 de noviembre de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron por unanimidad la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **4.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios Limpieza para un Futuro Mejor “ASOLAFME”, con RUC No. 1792783976001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización. **5. RECOMENDACIONES:-** (...) **5.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios Limpieza para un Futuro Mejor “ASOLAFME”, con RUC No. 1792783976001, en razón que el señor Galo Enrique Rivadeneira Torres, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los

*artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)*”;

- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0613 de 16 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-014, concluyendo y recomendando que la citada Asociación: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-065 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización. (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-0668 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0759 de 22 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: *cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0710 de 06 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0710, el 06 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTURO MEJOR ASOLAFME, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792783976001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTURO MEJOR ASOLAFME, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792783976001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTURO MEJOR ASOLAFME.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTURO MEJOR ASOLAFME del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA UN FUTURO MEJOR ASOLAFME para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904513 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de marzo de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS  
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,  
QUÉNTIDO DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,  
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL- 06 PÁGS  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2023-04-04T14:49:38.577415-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0106**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 íbidem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0289 de 20 de mayo de 2003, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “REINA DE AGUA SANTA”*, domiciliada en la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001845 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** respecto a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío de la información solicitada en los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, entre la que consta la solicitud de envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** de la consulta efectuada al reporte de la Dirección Nacional de Registros Públicos, se evidenció que la Cooperativa es propietaria de bienes inmuebles cuyo monto superaría el valor de una salario básico unificado; adicionalmente, no reporta deudas en el Sector Financiero Popular y Solidario, no mantiene obligaciones pendientes ni procesos coactivos en este Organismo de Control; del mismo modo, de la revisión a la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) se constata que no consta información correspondiente al Registro Único de Contribuyentes de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, mientras que en el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Organización reporta obligaciones tributarias pendientes;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA fue constituida el 20 de mayo de 2003, mediante Acuerdo Ministerial 0289, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001845 de 03 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7) ibídem, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la citada Ley, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y**

*liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;*

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891711022001, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA REINA DE AGUA SANTA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001845; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

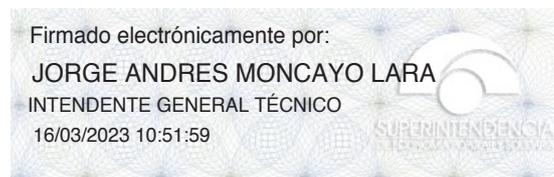
**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de marzo de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0151**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59 numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”***;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003708 de 23 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA, con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0498 de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA; designando a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0030 de 16 de febrero de 2023, se desprende que, mediante trámites Nos. “(...) SEPS-UIO-2022-001-080518 y SEPS-UIO-2023-001-008760 de 24 de agosto de 2022 y 01 de febrero de 2023, respectivamente (...)”, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** **4.1.** Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...) **4.3.** Se realizó la publicación del extracto de la Resolución de disolución y liquidación en prensa y además se la publicó en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (...) **4.4.** La organización no tiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **4.5.** La organización no registra empleados bajo relación de dependencia. **4.6.** La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios. (...) **4.7.** La organización no mantiene bienes muebles o inmuebles a su nombre. (...) **4.10.** La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción. **4.11.** La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios (...), a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales. (...) **4.14.** La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante. **4.15.** Con fundamento en la normativa expuesta en el

*presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.*

**4.16.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 2290313387001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0643 de 17 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0030, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA "EN LIQUIDACIÓN": "(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)*";
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0667 de 22 de febrero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final de la liquidadora de la Organización citada, concluye y recomienda que: "(...) *la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*";
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0945 de 28 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0945, el 29 de marzo de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las

Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación a las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldaz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2290313387001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS FRANCISCO DE ORELLANA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0498; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de abril del 2023.



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.